



Rad. 2019-00478-00

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que, los demandados JORGE ENRIQUE VASCO GOMEZ y MARIA DEL PILAR DUQUE CIFUENTES, tenían hasta el día 27 abril y 30 de octubre de 2019 para contestar la demanda, venciendo en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado conforme lo dispone el Artículo 291 y 292 del código General del Proceso,** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Buga Valle, marzo 22 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00478-00
EJECUTIVO (MIMINA)

DEMANDANTE: LESLIE MABEL MORALES SANCHEZ C.C.38.872.993

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VASCO GOMEZ C.C.14.887.135

MARIA DEL PILAR DUQUE CIFUENTES C.C.41.905.388

AUTO INTERLOCUTORIO No.590

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La demandante **LESLIE MABEL MORALES SANCHEZ C.C.38.872.993**, a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **JORGE ENRIQUE VASCO GOMEZ C.C.14.887.135** y **MARIA DEL PILAR DUQUE CIFUENTES C.C.41.905.388**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.2825 del 26 de octubre del 2018¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **JORGE ENRIQUE VASCO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.887.135 y a la demandada **MARIA DEL PILAR DUQUE CIFUENTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.905.388, a la dirección física, y se surtió según lo consagrado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso,² dirección que fue suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito de demanda, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 11 del cuaderno principal-físico

² Folio 36-56 del expediente físico

³ El día 27 de abril y 30 de octubre del 2019



Rad. 2019-00478-00

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título valor **LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO por valor de \$\$2.000.000**, con fecha para el pago del 07 de abril de 2018, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 671 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante **LESLIE MABEL MORALES SANCHEZ C.C.38.872.993**, contra los demandados **JORGE ENRIQUE VASCO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.887.135 y a la demandada **MARIA DEL PILAR DUQUE CIFUENTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.905.388, por las sumas de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **JORGE ENRIQUE VASCO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.887.135 y a la demandada **MARIA DEL PILAR DUQUE CIFUENTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 41.905.388. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00) M/cte.**

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

MS

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 23 DE MARZO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 043.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fa7d51a31835cb629da80eef88abec09d421c349fc05e72a0cfde126d48ef6**

Documento generado en 22/03/2022 08:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>